



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C No. 0181**

Venadillo, Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2018-00221-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:  
800037800-8  
**Apoderada:** Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.  
**EJECUTADOS:** JOSÉ ÁNGEL PINZÓN.

Mediante escrito enviado al correo institucional, la apoderada de la entidad financiera ejecutante, solicita se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de las obligaciones incluidas las costas procesales, de conformidad con la autorización y representación legal adjunta. Igualmente se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor para ser entregado al demandado.

De la documentación adjunta se tiene que, la apoderada especial de la regional sur de la entidad ejecutante, confiere poder a la abogada Astrid Eliana Gómez Portela, para que en los términos del artículo 77 del C. G. del Proceso, solicite la terminación del proceso que se adelanta contra el señor José Ángel Pinzón, el desglose del pagaré a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Prevé el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Fundamentado en lo anterior, el Despacho establece que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN de las CUENTAS CORRIENTES, de AHORRO, en lo exceda la parte legal, CDTs o cualquier título que tuviera o pudiera tener el ejecutado JOSÉ ÁNGEL PINZÓN, con C. de C. No. 6.023.502, en forma individual o conjunta en el

RADICACIÓN: 738614089001-2018-00221-00  
PROCESO: EJECUTIVO.  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8  
Apoderada: Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.  
EJECUTADOS: JOSÉ ÁNGEL PINZÓN.

---

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Ibagué, Tolima. Igualmente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Venadillo, Tolima, medida que en su momento se limitó a la suma de \$17.900.000.00. **Ofíciense** por secretaría.

**TERCERO:** Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. Astrid Eliana Gómez Portela, [as.t.go@hotmail.com](mailto:as.t.go@hotmail.com), para lo pertinente y en forma personal al demandado José Ángel Pinzón.

**CUARTO:** El título de base para el recaudo ejecutivo, pagaré 066706100005268, se ordena su ENTREGA al ejecutado JOSÉ ÁNGEL PINZÓN, previa constancia de su cancelación.

**QUINTO:** Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**